

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

SENTENCIA No 121

Cali, 7 de septiembre de 2020

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, al proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante Álvaro Delgado Zorrilla.

II.- ANTECEDENTES

El señor Álvaro Delgado Zorrilla, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.072.011, falleció en esta ciudad el 10 de enero de 2013, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios. No otorgó testamento.

En vida el causante contrajo matrimonio católico con la señora Elsa Mercedes Mera De Delgado, unión de la cual se procrearon los hijos Luis Fernando, Camilo Arturo y Ximena Delgado Mera, el primero fallecido, el 19 de agosto de 2014, dejando como herederos en su representación a Marcela y Juan Pablo Delgado Aristizabal.

Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en la ciudad de Cali.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Una vez subsanadas las falencias de la demanda, por auto No. 1838 del 07 de julio de 2017, se dispuso declarar abierto el trámite sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal del causante Álvaro Delgado Zorrilla, el reconocimiento de Marcela y Juan Pablo Delgado Aristizabal, quienes actúan en representación de su difunto padre Luis Fernando Delgado Mera, hijo del causante, se dispuso notificar a la señora Elsa Mercedes Mera De Delgado en calidad de cónyuge superviviente, y a los señores Camilo Arturo y Ximena Delgado Mera, en su calidad de hijos del causante, asimismo se dispuso el emplazamiento a todos los que se

creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó el embargo previo de los bienes pertenecientes al causante y a la sociedad conyugal relacionados en el acápite de la demanda, y finalmente se ordenó librar oficio a la División de Cobranzas de la DIAN, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Tesorería de Rentas de Cali.-

Junto con los poderes otorgados, a la demanda se acompañaron:

Copia autenticada de los siguientes documentos: registro civil de defunción del causante Álvaro Delgado Zorrilla (folio 12); registro civil de matrimonio del causante con la señora Elsa Mercedes Mera (folio 13), registros civiles de nacimiento de los hijos del causante Luis Fernando, Camilo Arturo y Ximena Delgado Mera (folio 16, 18 y 19); registro civil de defunción de Luis Fernando Delgado (folio 17), registros civiles de nacimiento los nietos Marcela y Juan Pablo Delgado Aristizabal (folios 15 y 65), registro civil de matrimonio de Luis Fernando Delgado Mera y Virginia Aristizabal Gómez (folio 20), y sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio de los mismos (folios 66 a 69), certificado de tradición de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-95370; 370-704668; 370-18272, 370-76656; 370-76651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sus respectivos certificados de paz y salvo expedidos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, los cuales reposan en los folios 21 a 45; y copia del certificado de existencia y representación de la sociedad DELGADO MERA Y CIA S EN C (folios 46 a 49).

Mediante auto No.2546 del 6 de septiembre de 2017, se reconoció a la señora Elsa Mercedes De Delgado en calidad de cónyuge supérstite del causante quien optó por gananciales, y se reconoció como herederos del causante a Camilo Arturo y Ximena Delgado Mera, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (folio 129).

Surtido el emplazamiento tal como consta a folio 135 e ingresado en el registro nacional de emplazados, mediante auto No. 043 del 16 de enero de 2018 (folio 138), se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos y decretar el secuestro sobre los bienes pertenecientes al causante y a la sociedad conyugal, posteriormente en escrito del 26 de junio de

2018 se solicitó adicionar a la masa sucesoral, los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-76662 y No. 370-83900, de los que se decretó embargo y secuestro mediante auto 1821 del 27 de junio de 2018 (folio 186).

La audiencia de inventarios y avalúos se celebró el 09 de julio de 2018, presentándose de mutuo acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite, aprobado mediante auto No. 1879 proferido en la misma audiencia (folio 196), se designó la correspondiente terna de partidores, se ordenó comunicar a la Sección de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN) de Cali y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para los fines pertinentes quienes remitieron certificaciones de no deuda del contribuyente en su oportunidad tal como consta a folios 208, 211 a 2013. De igual forma en la audiencia se designó la correspondiente terna de partidores.

Mediante escrito de 16 de julio de 2018, los apoderados judiciales de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite, allegaron poderes en los cuales sus poderdantes los facultan para realizar el trabajo de partición, por auto No.1981 del 17 de julio de 2018 (folio 206), se designó como partidores a los abogados de las partes.

A través de auto 1598 de 20 de junio de 2019 (folio 383), se resolvió reconocer a la sociedad EME ADMINISTRACIONES S.A.S, como cesionaria de los gananciales y los derechos herenciales a título universal, así como las acciones que a la señoras Elsa Mercedes Mera De Delgado en calidad de cónyuge supérstite y Ximena Delgado Mera en calidad de hija les pueda corresponder, igualmente en el mismo auto se reconoció a la sociedad DELMAR-DELGADO MARTINEZ Y CIA S EN C, como cesionaria de los derechos herenciales a título universal que le corresponda o puedan corresponder al señor Camilo Arturo Delgado Zorrilla.

Presentado el trabajo partitivo, de éste se corrió traslado a los interesados por auto No. 1814 del 16 de julio de 2019 (fol.414), sin que se presentara objeción alguna; sin embargo y conforme a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P., revisado el trabajo de partición observó este fallador que el trabajo presentaba algunas falencias, por auto No. 2966 del 20 de noviembre de 2019 se ordenó a los

partidores rehacer la partición conforme lo indicado por el Despacho en el auto en mención.

Ahora bien, rehecho el trabajo de partición por los profesionales y una vez revidado el mismo, se observa que éste se encuentra ajustado a derecho y conforme lo establecido en el Nral. 6º ibídem, no advirtiendo vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de los interesados, procede el Juzgado a proferir la sentencia aprobatoria de la partición, según las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y legitimación

Se reúnen los presupuestos procesales para fallar de fondo e igualmente, se satisface el interés jurídico para obrar y la legitimación en la causa.

2. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae a establecer si el trabajo de partición se encuentra ajustado a lo establecido en el Nral. 6º el Art. 509 del C.G.P., y demás normas concordantes

3. Solución al problema jurídico

3.1. Según el artículo 673 del Código Civil uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas es la sucesión por causa de muerte. Esto por cuanto en el momento de morir la persona, sus bienes, pero también sus obligaciones, se transmiten a sus herederos, quienes vienen a ser su prolongación con todas las connotaciones de orden jurídico que ello representa.

Pero como sin perjuicio de las asignaciones a título singular la transmisión a sus herederos del patrimonio de los causantes operará en principio sobre la universalidad herencial más no sobre bienes u obligaciones determinados de la masa sucesoral, para individualizar o singularizar tales cuotas o acciones herenciales y perfeccionar el modo de adquisición del dominio de los bienes

asignados o adjudicados a los herederos se precisa del título traslativo correspondiente, que no puede ser otro que el trabajo de liquidación y partición de la sucesión y, en su caso, de la sociedad conyugal o patrimonial. De no ser así los herederos no podrán pretender ser propietarios de dichos bienes en la medida en que la propiedad entraña o presupone cosa corporal (artículo 669 del Código Civil) a tiempo que la universalidad herencial no pasa de ser un mero ente jurídico intangible por los sentidos.

En síntesis, la herencia como universalidad jurídica es institución necesaria por cuyo conducto opera la traslación automática del patrimonio, las acciones y las obligaciones del fallecido a sus herederos o legatarios, evitando con ella que perduren derechos sin titular y que los efectos patrimoniales del causante se dispersen, deterioren y aún desaparezcan.

3.2. Descendiendo al caso *sub examine* tenemos que los interesados, erigiendo su pretensión en el proceso de sucesión del causante bajo el supuesto de poseer vocación sucesoral han acreditado probatoriamente la constitución del supuesto de hecho que sustenta tal pretensión.

El inventario y los avalúos no fueron objetados, razón por la cual el Despacho le impartió la correspondiente aprobación mediante auto No. 1879 proferido en la audiencia celebrada el 9 de julio de 2018.

Presentado el trabajo de partición, **como se detalla en los antecedentes resaltados de esta providencia**, se advierte ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la distribución de la herencia; resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C.G.P.; haciendo los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición conforme a lo indicado en el inciso 2° Nral. 7° del artículo en cita, para lo cual, en el estricto orden que maneja el Despacho, se dispone se haga en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia Oralidad del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Álvaro Delgado Zorrilla, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.072.011 de Cali.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO Protocolícese el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO.- En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9d236417be2a522195385d5106de126b4f7d184876ba3941d35d30dd601b6ed
Documento generado en 07/09/2020 02:40:10 p.m.